

QUINTA SECCION

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se parará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**  
Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que difama de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha negado al Juez de primera instancia de Cuéllar la autorizacion solicitada para procesar á Pantaleón Marigomez, guarda de montes, por lesiones, del cual resulta: Que hallándose el 2 de junio último el guarda nombrado vigilando el monte de Zarzuela del Pinar, vió á un vecino que conducía una carga de leña de pino del propio monte sin autorizacion ni permiso de nadie, por lo que le exigió entregase el hacha como prenda para hacer la denuncia de tal hecho, segun está prevenido en las Ordenanzas de Montes:

Que á la sazón llegaron al lugar de la ocurrencia otros dos vecinos, hermanos, con leña de pino tambien del monte, y el guarda les previno que parasen las caballerías, á lo que se opusieron desobediéndole y despreciando sus intimaciones:

Que reiteradas estas por el guarda, dispuesto á cumplir sus deberes, se promovió primero una cuestion de palabras que por la imprudencia agresiva de los tres vecinos pasó á vias de hecho á consecuencia de la que uno de ellos fué herido ligeramente en la cara por la bayoneta que el guarda llevaba, y de la que se vió obligado á hacer uso en vista de las provocaciones de los mencionados vecinos:

Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado de Cuéllar en persecucion y castigo del autor de las lesiones, el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al guarda por creerle comprendido en el caso primero del art. 345 del Código penal; pero el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, se la negó, fundándose en que, segun el caso undécimo del articulo 8.º del mismo Código, está exento el empleado de responsabilidad.

Vista la última de las disposiciones que se acaba de citar, por la cual está exento de responsabilidad criminal el que obra

en cumplimiento de un deber ó en ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que si bien no aparece demostrada de una manera irrecusable la necesidad imperiosa que el guarda de montes afirma que tuvo de hacer uso del arma, por cuanto las personas que declaran en el sumario son únicamente el mismo guarda y los tres vecinos que con él promovieron la cuestion, hay fundadas razones para presumir que sea cierta la afirmacion del funcionario público, en atencion á la circunstancia de haberlos encontrado conduciendo las leñas que habian hurtado, cuyo hecho debió naturalmente influir en el giro que la cuestion tomó despues de las amonestaciones del guarda para que dejasen prenda con que presentar á la Autoridad correspondiente la denuncia prevenida en las Ordenanzas de Montes;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-estracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo, con fecha 25 de febrero último, de las relaciones examinadas y probadas por dicha Direccion respecto al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858, de los bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de julio de 1859.

Número de órden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
10.687	Beneficencia de Colmenar Viejo.	177,54	5.917,97	7,39
10.714	Idem de Torrejon de Velasco.	145,10	3.856,65	51,27
10.715	Hospital de Loechas.	40,23	341	2,27
10.716	Idem de San José de Getafe.	87,77	2.925,66	4,28
10.720	Idem de Villarejo de Salvanes.	1.244,29	41.476,25	254,14
10.721	Beneficencia de Campo-Real.	78,58	2.619,31	18,48
10.722	Idem de Navalcarnero.	33,54	1.118	5,14
10.724	Idem de los Santos de la Humosa.	58,47	1.282,33	16,86

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones de Beneficencia. Madrid 24 de marzo de 1865.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Número 250.

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. Sr. marqués de Alcanices para que pueda abrir una parada publica en el soto de Algete, término de la villa de este nombre, compuesta de cinco caballos.

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletín Oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia, que cuiden de dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 23 de marzo de 1865.  
El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 22 del corriente lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demas operaciones del reemplazo hasta nueva orden.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma para los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.

Madrid 27 de marzo de 1865.  
El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 4.º.—Minas.—Número 203.

La sociedad especial minera establecida en esta corte con el nombre de El Jardin de las Delicias, en Junta general de accionistas celebrada el dia 28 de julio de 1864, acordó su disolucion.

En su vista he resuelto publicarlo en los periódicos oficiales de esta capital con el fin de que los que tengan que atagar en contra de dicho acuerdo lo hagan ante mi Autoridad dentro del preciso término de quince dias, el cual principiará á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la Gaceta.

Madrid 21 de marzo de 1865.  
El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º.—Bagajes.—Número 64.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 3 de febrero de 1865.  
El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con objeto de que conste en cierto expediente que radica en esta dependencia de mi cargo, la existencia del mayorazgo denominado de Salazar, el cual parece ser dueño del capital de un censo de 44.000 rs. con que está gravada la casa en esta corte, calle de la Manzana, número 3 moderno, 26 antiguo, manzana 499, que perteneció a la Inclusa de la misma, he acordado se convoque y llame, como por el presente lo ejecuto, á los que se consideren con derecho al citado mayorazgo, á fin de que justifiquen en debida forma el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado el término de treinta dias, contados desde la fecha, sin haberlo intentado, se declarará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de marzo de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez y Garcia, Juez de paz del distrito de Palacio de este capital, encargado internamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano del número don Vicente Reyter, se sacará pública subasta estando señalado para el remate el jueves 6 de abril próximo venidero, á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, las fincas siguientes:

Una casa en Málaga, calle del Calvo, número 25 moderno, que consta de 180 varas cuadradas, que fue anunciada para su subasta por este Juzgado en el Diario Oficial de Avisos de 2 de marzo de 1862, bajo el aprecio de 12.420 rs.

Otra casa en el Callejon de Perchel, en la misma ciudad, número 24 moderno, compuesta de 60 y media varas cuadradas, anunciada la subasta en el mismo diario oficial en 15.000 rs.

225 fanegas de tierra, que se conocen por el Coto de Pizarro, partido llamado de Sierra de Mijas, término de Torremolinos, jurisdicción de Málaga, según se espresa en el citado diario, 19.040 reales.

Una huerta nombrada la Zorrera, situada en término de Alahurin de la Torre, según el repetido diario, 19.590 rs.

Cinco suertes de tierra, pobladas de viña y árboles, situadas al partido de los Tomillares, término del lugar de Alahurin de la Torre, tasada en el mismo, en 25.050.

Una casa en la misma villa, calle de la Peña, número 16, que se valora en 20.000 rs.

El derecho de propiedad de la casa número 47 de la carretera, hoy calle de Torrijos de la ciudad de Málaga, que usufructua doña Dolores Escalera, madre del difunto marqués de Camponuevo, que mide 844 varas cuadradas, y que se la da de valor 80.000 rs.

Otra casa sita en el pueblo del Colmenar, calle de Fuentebaña, que se regula en 4000.

Una bodega en el pueblo de Casa Bermeja, valorada en 1000.

Una viña de 9 y media obradas, valorada en 3000 rs.

Otra id. de dos obradas, en 800 rs.

Otra id. de obrada y media, en 600 rs.

El capital de 36.666 rs. 24 maravedises, sobre una hacienda de Campo llamada Romelillo, situada en el arroyo del Naranjo, partido de la villa de Ollas, término y jurisdicción de Málaga, capitalizado en la mitad como se hace en los censos 18.333 rs., y 12 maravedises.

Advertiendo que la subasta y remate de las fincas procedentes, se verificará con las condiciones siguientes:

1. Las fincas se sacarán á remate por los precios de la tasacion que se designa á cada una de ellas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

2. La subasta se celebrará en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, que conoce de la testamentaria concursada del señor don Antonio Maria Salvag, marqués de Camponuevo, siendo preferido el postor que ofrezca mayor precio.

3. El rematante se dará por satisfecho y tendrá por suficientes títulos de propiedad de las fincas que se enagenan los que la sindicatura pueda proporcionar al efecto.

4. En el caso de que en el archivo del señor marqués de Camponuevo, apareciesen los títulos antiguos, correspondientes á las fincas que se rematan, la sindicatura hará entrega de aquellos á los rematantes, pero sin que por ello contraiga obligación de hacerlo por tiempo determinado, sino que ha de ser y entenderse en el solo caso de encontrarlos.

Que para la aprobacion del remate de las fincas mandadas subastar, ha de proceder precisamente el consentimiento y conformidad de dicha sindicatura y la de la parte de la que fue inmediata sucesora al espresado marquésado de Camponuevo.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido Juzgado é indicada escribania donde se admitirán siendo arregladas.

Madrid 18 de marzo de 1865.—Vicente Reyter.—(96.—N. 5.º)

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Sevilla ha pasado al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia de este día del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha suspendido la subasta de los bienes, sitos en Loeches, de la propiedad del concurso de doña Concepcion Fernandez, señalada para el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Gerónimo Montesinos.—(109.—N. 5.º)

Don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del Notario de la misma don Juan Zoza ya, se ha declarado en concurso voluntario al Excmo. señor don Nicolás Alvarez Abrea, marqués de la Regalia, de esta vecindad, y admitida la cesion de bienes que ha hecho en favor de sus acreedores; en su consecuencia y conforme con lo dispuesto en el art. 558 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace notorio por el presente, y se llama á sus citados acreedores, para que en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 23 de marzo de 1865.—1136.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Table with columns: Persona, EPOCA, DIGNIDADES, Puntos de asignación, y terminación del servicio. Lists names like Luis Valverde, Tiburcio Bravo, etc., with their respective dates and positions.

Es copia conferme con los ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1868 para llevar á efecto lo que dispone el Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre equitativa de bagajes, libro la presente por duplicado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de enero de 1865.—El Secretario, Juan Gonzalez Fermosel.—Y a P.—El Alcalde constitucional, José Rodríguez Oceña.

Table with 2 columns: Interest rates and other numerical data.

Intereses del semestre 1,30

Intereses del trimestre 1,15

Intereses del mes 0,38

Intereses de los días 0,14

cribano, se cita y llama por el presente a don Martina Concepcion Gorostiza, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias, siguientes a la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a prestar una declaracion en autos promovidos contra dicha señora por don Francisco Sacristan.

Madrid 27 de marzo de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V. B. Bravo.—1157.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano de número Don Juan José Morcillo, como habilitado interno para el despacho de la Escribanía vacante del Licenciado Don Fermín Gutiérrez y Gómara, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias a D. Aquilino Martín y D. Isidro Felu, a fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y citada Escribanía a la hora de despacho, sita en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, a contestar la demanda ordinaria deducida contra los mismos por D. Mariano Zacarias Cazorro, en concepto de director general de la Sociedad titulada Manantial de Crédito, hoy en liquidacion, sobre pago de 9500 reales, sus intereses a razon del 14 por ciento al año y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 17 de marzo de 1865.—Prida.—Por mandado de su señoría, Juan José Morcillo.—1152.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

No habiendo podido verificarse en el día señalado el remate de la casa sita en esta corte y su calle de las Veneras, número 4 moderno, 2 antiguo, manzana 597, el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad ha señalado de nuevo para la celebracion de aquel el día 10 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Y debiendo efectuarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo en union de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en el estudio del Notario don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, todos los días no feriados, de diez a dos de la tarde; advirtiéndose que dicha casa comprende un área de 4476 pies y 14 centímetros de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 1.124,686 rs. a rebajar cargas, y produce de renta 72,000 rs. años.

Madrid 24 de marzo de 1865.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—1173.

Don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se hace saber; que en este Juzgado y Escribanía del que se refrenda se han incoado las diligencias de abintestato de D. Matias Monfort y de la Fuente, natural de la ciu-

dad de Teruel, de 63 años de edad, viudo en primeras nupcias de Doña Francisca Navarro y casado en segundas con Doña Vicenta Cantabrana, el cual falleció sin testar en esta corte el día 14 de abril del año pasado de 1863; y en su consecuencia se cita y llama a los que crean con derecho a heredarle para que en el término de 20 dias que por segunda vez se les señala comparezcan en este Juzgado y Escribanía referidos a deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado como heredera la Doña Vicenta Cantabrana por fallecimiento y como sucesora legítima de su hija postuma Doña Leonor Monfort y Cantabrana.—Madrid 22 de marzo de 1865.—Fernandez.—Bernardo Diaz de Antoniana.—(105.—N. 3.)

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.**

Don José Muniz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de don Pedro Salué, de oficio Apicero, vecino de esta villa, para que el día 24 de abril próximo venidero, a las dos de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo, a celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado, previniendo a dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues que así lo he acordado a solicitud del deudor en providencia de 18 del actual.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1865.—José Muniz Alaiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—El Jefe de la Escribanía, Juan Manuel Pavon.—Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, habiendo fallecido abintestato Manuel de Prados, natural y vecino que fue del Moralzarzal, se llama

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes	Apoderados	Fechas en que lo han verificado.
19.915	9.527,32	D. Francisco Ontalva.	D. Antonio Martín Barba.	15 de enero 1865.
39.037	19.797	Tomás Rubio.	Carlos Rubio.	10
110.305	5.092	D.ª Martina Ormaechea.	La causante.	4
110.368	1.354,59	Josefa Aupelio.	La causante.	13
110.369	4.500	D. Juan Francisco de Larrion y Alva.	El causante.	"
110.540	82.338,80	D.ª María Fernandez.	La causante.	"
110.575	15.870,42	María Concepcion Josefa Rovillar.	Luis Montaos y otro.	20
110.636	3.884	D. Vicente Lopez.	El causante.	27
110.686	44.518,08	D.ª Andrea Solaz.	La causante.	24
110.685	15.164	D. Agustin Crespo Castelnou.	El causante.	27

Madrid 4 de marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ullibarrí.—V. B.—Joaquin Alvarez Quinones.

Francisco de Paula Cifuentes, Académico profesor de la magistratura de legislación y jurisprudencia, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de San Martín de Valdeiglesias estando celebrando en esta pública en este día, en oída a 23 de marzo de 1865.—José Romero y Albacete.—(107.—N. 3.)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias. Dou José Romero y Albacete, Escribano de número y Juzgado de esta villa de San Martín de Valdeiglesias, y Notario del Colegio del territorio de Madrid.

Yo fe fe que en este dicho Juzgado se ha seguido incidente a instancia de Alvara Diaz Guerra, de esa vecindad, sobre que se le declare libre para litigar con su marido Facundo Montes, el cual, sustanciado por todos sus trámites, se ha pronunciado en el la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion a la letra y por su orden dicen así.

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, a veinte y dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. El Sr. D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de la misma y su partido.

Visto el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Alvara Diaz Guerra, de esta vecindad, y casada con Facundo Montes y

Resultando que la citada Alvara está casada con Facundo Montes, que está abandonada por éste y recogida en casa de sus padres sin fondos ni rentas, con que poder vivir y mantenerse, presto que no posee bienes algunos.

Vistos los artículos 180, 182, 1183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar a la citada Alvara Diaz Guerra y con derecho a usar del papel correspondiente a los de su clase y a gozar de los demás beneficios que la ley la concede; pues así por esta sentencia que se hará publica en la forma prevenida en el citado artículo 1183 y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1190, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. don

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes	Apoderados	Fechas en que lo han verificado.
19.915	9.527,32	D. Francisco Ontalva.	D. Antonio Martín Barba.	15 de enero 1865.
39.037	19.797	Tomás Rubio.	Carlos Rubio.	10
110.305	5.092	D.ª Martina Ormaechea.	La causante.	4
110.368	1.354,59	Josefa Aupelio.	La causante.	13
110.369	4.500	D. Juan Francisco de Larrion y Alva.	El causante.	"
110.540	82.338,80	D.ª María Fernandez.	La causante.	"
110.575	15.870,42	María Concepcion Josefa Rovillar.	Luis Montaos y otro.	20
110.636	3.884	D. Vicente Lopez.	El causante.	27
110.686	44.518,08	D.ª Andrea Solaz.	La causante.	24
110.685	15.164	D. Agustin Crespo Castelnou.	El causante.	27

Madrid 4 de marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ullibarrí.—V. B.—Joaquin Alvarez Quinones.

Francisco de Paula Cifuentes, Académico profesor de la magistratura de legislación y jurisprudencia, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de San Martín de Valdeiglesias estando celebrando en esta pública en este día, en oída a 23 de marzo de 1865.—José Romero y Albacete.—(108.—N. 3.)

Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona. Don Gaspar la Serna y Pelajero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Juan Berros y Paris (a) Junnet del Camelleri, natural y vecino de San Martín de Provensals, de oficio peon de fabrica, soltero, de 24 años de edad, a fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en la cárcel de Barcelona para recibirle indagatoria y oírle en defensa en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Lorenzo Tortosan y lesiones graves a Lorenzo Riera, el primero vecino de la Barceloneta y el segundo de Badalona, bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará en rebeldía el procedimiento señalándosele los estrados del tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernan y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gaspar la Serna.—Por disposicion de S. S., Ventura Orillo, Escribano.—(104 N. 3.º)

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes	Apoderados	Fechas en que lo han verificado.
19.915	9.527,32	D. Francisco Ontalva.	D. Antonio Martín Barba.	15 de enero 1865.
39.037	19.797	Tomás Rubio.	Carlos Rubio.	10
110.305	5.092	D.ª Martina Ormaechea.	La causante.	4
110.368	1.354,59	Josefa Aupelio.	La causante.	13
110.369	4.500	D. Juan Francisco de Larrion y Alva.	El causante.	"
110.540	82.338,80	D.ª María Fernandez.	La causante.	"
110.575	15.870,42	María Concepcion Josefa Rovillar.	Luis Montaos y otro.	20
110.636	3.884	D. Vicente Lopez.	El causante.	27
110.686	44.518,08	D.ª Andrea Solaz.	La causante.	24
110.685	15.164	D. Agustin Crespo Castelnou.	El causante.	27

Madrid 4 de marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ullibarrí.—V. B.—Joaquin Alvarez Quinones.

**AYUNTAMIENTOS.**  
**Alcaldía constitucional de Mangiron.**  
 Todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal sujetos al pago de la contribución territorial presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la valoración que hayan experimentado sus bienes, en el término de quince días, para la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama del cupo de contribución en el próximo año económico; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Mangiron 20 de marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Velasco.—Por su orden, Hilario Ramirez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Navalafuente.**  
 Los propietarios y contribuyentes de este distrito, presentarán relaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en propiedad ó colonia en término de quince días siguientes á la fecha, con el fin de rectificar por segunda vez el amillaramiento de riqueza. Navalafuente 21 de marzo de 1865.—El Alcalde, Wenceslao Garcia.

**Alcaldía constitucional de Guadarrama.**  
 El que se crea con derecho á una yegua, negra, sin hierro, como de 7 cuartas, con una mulata negra de un año, que en el día 21 del corriente fueron halladas en el término municipal de esta villa, puede presentarse á reclamarlas á la Autoridad de la misma, por quien le serán entregadas, previa justificación. Guadarrama 24 de marzo de 1865.—El A. C., Juan Lopez Tofino.

**Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.**  
 Con la autorización competente, se arrienda en pública subasta en el Ayuntamiento de esta villa, las dos casas tabernas sitas en ella, y la Cereda, pertenecientes á sus propios, bajo los tipos de 200 rs. la primera y 400 la segunda; teniendo lugar el acto ante este Ayuntamiento, de once á doce del 7 de mayo venidero; y el segundo y último remate con la mejora del 10 por 100 sobre el primero hasta las doce del siguiente domingo 14, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría, del que serán enterados los que gusten interesarse en sus arriendos por todo el año económico actual. Santa María de la Alameda 24 de marzo de 1865.—P. O., Nicasio Berú de Quirós, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Pelayos.**  
 Previa autorización superior, ha acordado el Ayuntamiento que preside proceder á subastar los ramos arrendables de consumos de esta villa con venta exclusiva al por menor de dichas especies por todo el próximo año económico de 1865 á 1866.

Y para sus remates se han señalado los días 9 y 16 del próximo mes de abril, en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la municipalidad. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Pelayos 25 de marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Medina.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**  
 De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arvitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:  
 Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 6909 fanegas de trigo.
- 1554 arrobas de harina.
- 8515 idem de carbon.
- 116 vacas, que componen 49.941 libras de peso.
- 254 carneros, que hacen 6175 id.
- 172 cerdos degollados ayer, que hacen 25.506 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**  
 Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
 Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.  
 Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.  
 Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.  
 En canal ayer á 76 rs. ar.  
 Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.  
 Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.  
 Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.  
 Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.  
 Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.  
 Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.  
 Patalas de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**  
 Cebada de 27 y 1/2 á 30 rs. fag.  
 Algarroba, á 52 rs. id.  
 Trigo vendido..... 898 fanegas.  
 Quedan por vender.....  
 Precio máximo..... 49  
 Idem mínimo..... 42  
 Idem medio..... 46.76  
 Madrid 26 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

**BOLSA DE MADRID.**  
 Cotizacion del 27 de marzo de 1865, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**  
 Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 46-50.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado 42-10 y 42-00; a plazo, 42-30 fin. prox. vol.  
 Deuda del personal, no publicado, 25-00 p.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interes anual, id., 92-00 p.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 87-00.  
 Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.

**Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.**  
**Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00**

**CAMBIOS.**  
 Londres á 90 días fecha, 48-70 p.  
 Paris á 8 días vista, 5.06

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**

**LA PUREZA.**  
 Sociedad especial minera.  
 Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Águilas.  
 Hallándose en descubierto en esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los señores Tapia, Bayo y Compañía, poseedores de las acciones señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y tres primeros cuartos de la 22, por la cantidad de 7920 reales.  
 Se les requiere por la tercera y última vez, y por la segunda vez á los señores don Manuel Manzanares, poseedor de tres acciones señaladas con los números 71, 72 y 73, por la cantidad de 2520 reales, don Feliciano Finat, poseedor de la accion núm. 52, por 480 rs., y don Angel Cuesta y Sanchez, poseedor de la accion núm. 155 de la Sociedad especial minera La Alianza, que representa en esta por motivo de fusion un décimo de accion, por 48 reales, para que se sirvan efectuar el pago de sus descubiertos en el plazo de quince días en la Tesorería de esta sociedad, calle de Esparteros, número 5, comercio, y ademas el coste de anuncios.  
 Lo que de acuerdo de la Junta directiva se hace público para los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de fecha 6 de julio de 1859.

Madrid 26 de marzo de 1865.—El Presidente, Juan Baulista Peyromet.—1138.

**LA FRATERNIDAD.**  
 Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio del 1859, se requiere por segunda vez, á don Carlos Chambornier, para que en el término de quince días se presente al Tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, núm. 15, almacén, y le pague los dividendos núms. 1 y 2, importantes reales vellon 400, segun lo acordado en Junta general ordinaria, de 4 febrero del corriente año, que adeuda á esta empresa, por la accion núm. 72, en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.  
 Madrid 26 de marzo de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—1135.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa y soto de Milla, sita en los términos de las villas de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido judicial de Navalcarnero, á siete leguas de esta corte.  
 Quien quisiere contratar dichas yerbas, podrá pasar á tratar con el señor don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, núm. 14, cuarto segundo del centro, donde se halla el pliego de condiciones. Madrid 23 de marzo de 1865.—El

suscriptor, Saturnino de Zurbano y Espino.—1129.



**REBAJA DE SELLOS.**  
 A los señores Alcaldes y Jueces de paz. Siendo indispensable que todos los Juzgados de paz tengan el sello oficial, que por Real orden de 18 de marzo de 1865 está mandado se abone de fondos municipales, si se necesitan sellos grabados en bronce para Juzgados de paz, Alcaldías ó Ayuntamientos, iguales al presente modelo, pueden pedirse en Madrid á don José María Pradera, calle Mayor, 116, tienda.  
 El precio 30 rs. el sello y 10 la caja tinta, etc.—1120.

**BIBLIOGRAFIA.**  
 Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: encluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:  
 Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.  
 El comentario de la ley de imprenta bastaria para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.  
 Véndese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.  
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
 MADRID: 1865